



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba*  
*Sala Administrativa*

**RESOLUCION N° PSAR10- 091 DE 2010**  
**(Marzo 25)**

*“Por medio de la cual se decide acerca de las reclamaciones interpuestas contra las decisiones individuales contenidas en la Resolución N° PSAR10 -039 de febrero 15 de 2010 y se aclara el artículo 1° de la misma”*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA DE CORDOBA,**

*En uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA08-4591 de 2008, y teniendo en cuenta las siguientes*

**CONSIDERACIONES**

*Mediante el Acuerdo N° 161 de Septiembre 9 de 2009, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, convocó a todos los interesados en inscribirse al Concurso de Méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.*

*En desarrollo del referido proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, profirió la Resolución N° PSAR10-039 de Febrero 15 de 2010, “Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, convocado mediante el Acuerdo N° 161 de Septiembre 9 de 2009”*

*El artículo 2° numeral 4 del Acuerdo N° 161 de Septiembre 9 de 2009, establece que contra la Resolución que decide sobre la admisión o rechazo al concurso, no habrá recurso en la vía gubernativa, solo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la mencionada Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación.*

*El día 1° de marzo de 2010, se venció el plazo para que quienes se encontraran inconformes con las decisiones individuales contenidas en la Resolución N° PSAR10-039 de Febrero 15 de 2010, presentaran sus reclamaciones, por lo que a las seis (6:00 p.m.) de la tarde se levantó el acta N° 001 donde se relacionaron los nombres de las siguientes personas, quienes presentaron oportunamente sus peticiones.*

*1°) La Sra. GLORIA ELENA LÓPEZ IGLESIAS, identificada con cédula de ciudadanía número 50'932.147 expedida en Montería, aspirante al cargo de Profesional Universitario Grado 11 Grupo 1, solicita sea revisada nuevamente la*

*Calle 26 N° 2 – 36 piso 3° Conmutador 7827474 pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co*

documentación que aportó al momento de la inscripción, debido a que fue inadmitida por falta de experiencia mínima.

El Acuerdo N° 161 de Septiembre 9 de 2009, estipula como requisitos mínimos específicos para el cargo al que aspira la Sra. LÓPEZ IGLESIAS, terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico en derecho y un (1) año de experiencia profesional relacionada

Revisado el folder contentivo de los documentos aportados por la peticionaria Sra. GLORIA LÓPEZ se constata que presentó para acreditar la experiencia laboral lo siguiente:

- Certificado Laboral en el cargo de Secretaria y Asistente Judicial del abogado VICTORIANO SIERRA NERIO, desde el 9 de mayo del año 2001 hasta el 30 de octubre de 2003. (folio 5)
- Certificado Laboral en el cargo de Secretaria y Asistente Judicial del abogado ORLANDO MIGUEL SIERRA NERIO, desde el 12 de enero del año 2005 hasta el 15 de agosto de 2007. (folio 6)

Así las cosas, es importante distinguir la experiencia Profesional relacionada de la experiencia relacionada:

**El Factor Experiencia Laboral:**

**Experiencia Profesional Relacionada:** Es la Adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

**Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

En consecuencia, la experiencia laboral se cuenta desde el 30 de junio de 2007 (fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico) hasta el 15 de agosto de 2007. Lo que arroja un (1) mes y 15 días. Por lo que, se confirma la inadmisión.

2º) El Sr. EDER DE JESUS LÓPEZ BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 78'697.926 expedida en Montería, aspirante al cargo de Profesional Universitario Grado 12 Grupo 1, manifiesta que no aparece en la Resolución PSAR10-039 de Febrero 15 de 2010, admitido ni inadmitido, adjunta desprendible constancia de su inscripción.

Revisados nuevamente las carpetas de las personas inscritas en el Grupo 1 se encontró que efectivamente el Sr. LÓPEZ BOHORQUEZ, se encuentra inscrito y admitido al Concurso de Méritos. Por lo que debe ser incluido en el listado de las personas admitidas.

3º) La Sra. MILVA MARGARITA CORREA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía número 50'927.245 expedida en Montería, aspirante al cargo de Profesional Universitario Grado 11 Grupo 6, solicita sea revisada nuevamente la documentación que aportó al momento de la inscripción, debido a que fue inadmitida por falta del título Profesional, el cual afirma haber entregado.

Revisado el folder contentivo de los documentos aportados por la peticionaria Sra. MILVA CORREA, se constata que presentó título Profesional de Administradora de Empresas de la Fundación Universitaria Luis Amigó (Folio 4), se accede a su solicitud y se admite.

4°) La Sra. ANGELICA PATRICIA TÉLLEZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.067.878.850 expedida en Montería, aspirante a los cargos de Asistente Administrativo Grado 7 – Asistente Administrativo Grado 5 y Auxiliar Administrativo Grado 3, Grupo 12, solicita sea corregido su nombre en el listado de admitidos al concurso, por cuanto aparecen sus apellidos y número de cédula correctos pero con el nombre errado YANETH MARGARITA.

Revisado el folder contentivo de los documentos aportados por la peticionaria Sra. TÉLLEZ ORTIZ, se constató que hubo un error de transcripción y que el nombre de persona admitida corresponde a ANGELICA PATRICIA TÉLLEZ ORTIZ, por lo que se ordenará aclarar el artículo 1° de la Resolución PSAR10-039 de Febrero 15 de 2010, en ese sentido.

5°) El Sr. JORGE LUIS GONZALEZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 6'894.458 expedida en Montería, aspirante al cargo de Auxiliar Administrativo (Conductor) Grado 3 Grupo 13, solicita se revise nuevamente su hoja de vida, ya que fue inadmitido por no certificar la experiencia mínima requerida.

El Acuerdo N° 161 de Septiembre 9 de 2009, estipula como requisitos mínimos específicos para el cargo al que aspira el Sr. JORGE GONZALEZ, título de bachiller, licencia de conducción de 5ª categoría y un (1) año de experiencia relacionada.

Revisado el folder contentivo de los documentos aportados por el peticionario Sr. GONZALEZ PEREZ se constata que presentó para acreditar la experiencia laboral lo siguiente:

- Certificado Laboral en el cargo de Conductor Mecánico Código 5310 Grado 13 en la Oficina de Enlace Territorial N° 2 en el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, desde el 25 de noviembre del año 2003 hasta el 30 de diciembre de 2007. (folios 3 y 4), por lo que se debe rectificar y admitir.

6°) El Sr. JOSÉ GUILLERMO HERRERA LARA, identificado con cédula de ciudadanía número 10'766.896 expedida en Montería, aspirante a los cargos de Profesional Universitario Grado 12 y Profesional Universitario Grado 11 Grupo 1, manifiesta que no aparece en la Resolución PSAR10-039 de Febrero 15 de 2010, admitido ni inadmitido, adjunta desprendible constancia de su inscripción.

Revisados nuevamente las carpetas de las personas inscritas en el Grupo 1 se encontró que efectivamente el Sr. JOSÉ HERRERA, se encuentra inscrito y admitido al Concurso de Méritos. Por lo que debe ser incluido en el listado de las personas admitidas.

7°) El Sr. CESAR IGNACIO YANEZ NEGRETE, identificado con cédula de ciudadanía número 79'711.249 expedida en Bogotá, aspirante a los cargos de Escribiente Nominado y Citador Grado 4 Grupo 11, solicita sea revisada nuevamente la documentación que aportó al momento de la inscripción, ya que fue admitido para el cargo de citador Grado 4°, pero no obstante cumplir con los

requisitos mínimos exigidos para el cargo de escribiente no fue admitido para dicho cargo, pero tampoco aparece inadmitido para ello.

Revisado el folder contentivo de los documentos aportados por el peticionario Sr. CESAR YANEZ, se constata que en el Formulario de inscripción sólo marca el cargo de Citador Grado 4 Grupo 11 y además no certifica los tres (3) años de estudios de derecho que exige el cargo de escribiente.

8°) La Sra. GIANNA IRINA GARAY VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 26'202.806 expedida en Montería, aspirante al cargo de Profesional Universitario Grado 11 Grupo 3, solicita sea revisada nuevamente la documentación que aportó al momento de la inscripción, debido a que fue inadmitida por no acreditar la experiencia mínima, la cual afirma haber aportado.

El Acuerdo N° 161 de Septiembre 9 de 2009, estipula como requisitos mínimos específicos para el cargo al que aspira la Sra. GIANNA GARAY, terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico en derecho, administración de empresas, administración pública, ingeniería industrial, salud ocupacional, psicología, trabajo social o comunicación social y un (1) año de experiencia profesional relacionada.

Revisado el folder contentivo de los documentos aportados por la peticionaria Sra. GARAY VASQUEZ se constata que presentó para acreditar la experiencia laboral lo siguiente:

- Certificado Laboral en diferentes cargos en la Emisora Frecuencia Bolivariana, en diferentes períodos desde el 7 de diciembre del año 2004 hasta el 18 de septiembre de 2009. (folios 11 y 12)

La experiencia Profesional relacionada se cuenta desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico, como la peticionaria no acredita dicha fecha se cuenta desde la fecha de grado como Comunicadora Social – Periodista, es decir, desde el 15 de diciembre de 2005. Lo que arroja un total de dos (2) años, tres (3) meses y trece (13) días. Por lo que, se admite.

9°) El Sr. JORGE ELIECER MERCADO ECHENIQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 92'534.706 expedida en Sincelejo, aspirante al cargo de Citador Grado 4 Grupo 11, solicita sea revisada nuevamente la documentación que aportó al momento de la inscripción, debido a que fue inadmitido por no acreditar la experiencia mínima, la cual afirma haber aportado.

El Acuerdo N° 161 de Septiembre 9 de 2009, estipula como requisitos mínimos específicos para el cargo al que aspira el Sr. MERCADO ECHENIQUE, título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

Revisado el folder contentivo de los documentos aportados por el peticionario Sr. JORGE MERCADO se constata que presentó para acreditar la experiencia laboral lo siguiente:

- Certificado Laboral en el Cargo de Director Comercial y Jefe de Personal en MAXIVIDA I.P.S., desde el 20 de enero del año 2006 hasta el 17 de septiembre de 2009. (folio 6). Es decir que acredito tres (3) años, siete (7) meses y veintisiete (27) días, por lo que se admite.

Como quiera que se presentaron dos (2) reclamaciones por no aparecer en la Resolución PSAR10-039 de Febrero 15 de 2010, dentro de los admitidos ni en los inadmitidos, esta Sala en procura de que el proceso de selección sea lo más transparente y justo, cotejó el listado de todos los inscritos con la mencionada Resolución y se percató que durante la elaboración de la Resolución PSAR10-039 de Febrero 15 de 2010, al parecer en el momento de digitar se omitió incluir a las personas que se relacionan a continuación, por lo que en la parte resolutive de la presente resolución serán incluidos; de acuerdo al estudio que se realizó previamente de sus hojas de vida:

- 1°) EUSTORGIO JOSÉ ARRIETA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 78'712.221 expedida en Montería
- 2°) HUGO FABRICIO BUELVAS SIBAJA, identificado con cédula de ciudadanía número 78'715.417 expedida en Montería
- 3°) BENJAMIN BENJAMIN HERRERA ROMAÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 15'646.939 expedida en Cereté
- 4°) MARCOS MANUEL LORDUY GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10'770.639 expedida en Montería
- 5°) LILIANA PATRICIA LOZANO APARICIO, identificada con cédula de ciudadanía número 50'977.674 expedida en Planeta Rica
- 6°) ANDREA PATRICIA MALDONADO SAGRE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.067.856.744 expedida en Montería
- 7°) YULY JUDITH MEZA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.067.842.699 expedida en Montería
- 8°) MARIA KATERINE MOGROVEJO HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.133.795.576 expedida en Montería
- 9°) VICTORIA ELENA NEGRETTE ARRIETA, identificada con cédula de ciudadanía número 45.757.063 expedida en Cartagena
- 10°) JHOIMA CECILIA PEREZ CARDOZO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.003.026.504 expedida en Cereté
- 11°) JORGE ALEJANDRO PERNETT BUELVAS, identificado con cédula de ciudadanía número 10.930.822 expedida en Montería
- 12°) AMADA ARANGO URIBE, identificada con cédula de ciudadanía número 21.490.438 expedida en Montería

Es importante señalar que el señor EMIGDIO DOMINGO MEDRANO URANGO identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.004.715 expedida en Montería, aspirante al cargo de Auxiliar Administrativo (Conductor) Grado 3 Grupo 13, presentó reclamación por haber sido inadmitido por no acreditar la experiencia mínima el día 2 de marzo de 2010, petición que fue de manera extemporánea.

Por lo expuesto anteriormente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a algunas de las reclamaciones interpuesta contra la Resolución N° PSAR10-039 de febrero 15 de 2010 y en consecuencia admitir al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, convocado mediante el Acuerdo N° 161 de Septiembre 9 de 2009, a las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRES

CEDULA

CARGOS		GRUPO
ARRIETA FLOREZ EUSTORGIO JOSÉ AUXILIAR ADMINISTRATIVO 3	78'712.221	12
BUELVAS SIBAJA HUGO FABRICIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO 5	78'715.417	12
CORREA CORREA MILVA MARGARITA PROFESIONAL UNIVERSITARIO 11	50'927.245	6
GARAY VASQUEZ GIANNA IRINA PROFESIONAL UNIVERSITARIO 11	26'202.806	3
GONZALEZ PEREZ JORGE LUIS AUXILIAR ADMINISTRATIVO 3 (CONDUCTOR)	6'894.458	13
HERRERA ROMAÑA BENJAMIN BENJAMIN PROFESIONAL UNIVERSITARIO 12 - PROFESIONAL UNIVERSITARIO 11	15'646.939	1
HERRERA LARA JOSÉ GUILLERMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO 12 - PROFESIONAL UNIVERSITARIO 11	10'766.896	1
LÓPEZ BOHORQUEZ EDER DE JESUS PROFESIONAL UNIVERSITARIO 12	78'697.926	1
LORDUY GONZALEZ MARCOS MANUEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO 11	10'770.639	1
LOZANO APARICIO LILIANA PATRICIA PROFESIONAL UNIVERSITARIO 12 - PROFESIONAL UNIVERSITARIO 11	50'977.674	6
MALDONADO SAGRE ANDREA PATRICIA ASISTENTE ADMINISTRATIVO 5	1.067.856.744	12
MERCADO ECHENIQUE JORGE ELIECER CITADOR 4	92'534.706	11
MEZA DÍAZ YULY JUDITH ASISTENTE ADMINISTRATIVO 5	1.067.842.699	12
MOGROVEJO HOYOS MARIA KATERINE AUXILIAR ADMINISTRATIVO 3	1.133.795.576	12
NEGRETTE ARRIETA VICTORIA ELENA PROFESIONAL UNIVERSITARIO 12	45'757.063	5
PEREZ CARDOZO JHOIMA CECILIA ASISTENTE ADMINISTRATIVO 5	1.003.026.504	12
PERNETT BUELVAS JORGE ALEJANDRO ASISTENTE ADMINISTRATIVO 5 - ASISTENTE ADMINISTRATIVO 3	10'930.822	12

**ARTICULO SEGUNDO:** Confirmar las decisiones individuales contenidas en el artículo 2° de la Resolución N° PSAR10-039 de febrero 15 de 2010 sobre la inadmisión al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, convocado mediante el Acuerdo N° 161 de Septiembre 9 de 2009, por las causales que se indican al pie de página, de las siguientes personas:

APellidos y Nombres CARGOS	CEDULA	GRUPO
LÓPEZ IGLESIAS GLORIA ELENA PROFESIONAL UNIVERSITARIO 11	50'932.147	1

**ARTÍCULO TERCERO:** Aclarar el artículo 1° de la Resolución N° PSAR10-039 de febrero 15 de 2010, en el sentido que donde aparece YANETH MARGARITA TELLEZ ORTIZ lo correcto es ANGELICA PATRICIA TELLEZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1067.878.850 expedida en Montería.

**ARTÍCULO CUARTO:** Inadmitir al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, convocado mediante el Acuerdo N° 161 de Septiembre 9 de 2009, a la persona que se indica a continuación por la causal D (Inscripción en Múltiples Grupos)

<b>APELLIDOS Y NOMBRES CARGOS</b>	<b>CEDULA</b>	<b>CAUSAL</b>
ARANGO URIBE AMADA	21'490.438	D
YANEZ NEGRETE CESAR IGNACIO ESCRIBIENTE NOMINADO	79'711.249	

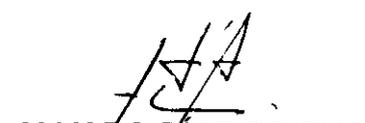
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra las decisiones individuales contenidas en esta Resolución, NO PROCEDE NINGÚN RECURSO EN LA VÍA GUBERNATIVA.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**

Expedida en la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba a los veinticinco (25) días del mes de Marzo de Dos Mil Diez (2010).

  
**PAMELA GANEM BUELVAS**  
Presidenta

  
**ALVARO DÍAZ BRIEVA**  
Magistrado

  
**ALFONSO DE LA ESPRIELLA BURGOS**  
Secretario